

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-109-2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, firmado por el Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite en documento digital en formato Excel la información que le fue requerida e informa que:

**“\*Nota: Datos preliminares de homicidios y suicidios correspondientes al mes de mayo 2021; hasta realizar la reunión de homologación de datos estadísticos de mesa tripartita, se remitirá la información al realizar dicha reunión”** (sic).

***Considerando:***

I. 1. En fecha 1/6/2021 el ciudadano xxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 293-2021(3), en la cual requirió vía electrónica:

“- Homicidios correspondientes al mes de mayo 2021 con detalles de sexo, tipo de arma, departamento, municipio, edad, lugar del hecho, con detalle de cada día del mes que se registra el homicidio, día con cero homicidios si se registraron en sedes del Instituto de Medicina Legal en el mes, oficio u profesión de la v[í]ctima.  
- Suicidios registrados el mes de mayo 2021.  
- Cantidad de psiquiatras y psicólogos forenses que laboran para el Instituto de Medicina Legal que se desempeñan como peritos, con detalle de hombres y mujeres” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/293/RAdmisión/714/2021(3), de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/293/535/2021(3), de fecha uno de junio de dos mil veintiuno y recibido el mismo día en dicha dependencia.

3. Así, el Director del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-IML-0105-2021, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado por ser extensa y encontrarse recopilándose la información.

Mediante resolución con referencia UAIP/293/RP/755/2021(3), de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día once de junio del corriente año, para cumplir con el requerimiento de la solicitante,

señalándose como fecha última para entregar la información el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

La referida resolución de prórroga fue notificada al peticionario el día nueve de junio de dos mil veintiuno.

**II.** Ahora bien, sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por el peticionario –respecto a las estadísticas de homicidios y suicidios correspondientes al mes de mayo 2021, con las variables requeridas– haya sido consensuada por la mesa tripartita y remitida por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, se procederá a la entrega de la misma.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales se entregan datos preliminares y no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Unidad remitirá el memorándum correspondiente al Director del Instituto de Medicina Legal, a efecto de que envíe la información requerida por el ciudadano cuando se haya realizado la homologación de los datos estadísticos por la mesa tripartita.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entregar al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia DGIE-IML-109-2021, remitido por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento digital en formato Excel.

2. Remítase el memorándum correspondiente al Director del Instituto de Medicina Legal, a efecto de que remite la información requerida por el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx cuando se haya realizado la homologación de los datos estadísticos solicitados.

3. Notifíquese.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.